

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales, fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

La Ley de la Jefatura del Estado de nueve de marzo del corriente año, por la que se modifica la de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, establece que entre los componentes electivos de las mismas ha de figurar un representante de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital respectiva, elegido entre sus miembros por las propias Corporaciones municipales.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que cumpliendo el mandato legal regulen por procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada Provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día 31 del mes de marzo en curso, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ninguno se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario,

caso de que se llege a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de compromisarios se proveerá al miembro de la Corporación municipal, a cuyo favor hubiese aquélla recaído, de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada en término improrrogable de cuarenta y ocho horas al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día 14 del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes como mínimo del señalado para la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas, y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué

deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes llamados por orden alfabético de Municipios entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de hecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubiera emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones Municipales de la provincia.

Artículo décimoprimer. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo décimosegundo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados

a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la Provincia.

Las Provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección se libraré y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la Provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de marzo.)

(G. C.—1.294)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

A partir de esta fecha, todos los subproductos de la harina de maní gozarán de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.
(G. C.—1.289)

Nuevo precio para la cebolla

A partir del día 18 del actual, y hasta el día 30 del próximo mes de abril, el precio tope de la cebolla en el Mercado Central de Frutas y Verduras de esta capital será de 1,50 pesetas-kilo, debiendo entrar el día 1.º de mayo nuevamente en vigor el actual precio de 1,30 pesetas kilo.

El precio de venta al público de este artículo será de 2,00 pesetas kilo como tope máximo, resultado de aumentar a 1,50 pesetas el margen de beneficio co-

mercantil del detallista de 0,50 pesetas en kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz. (G. C.—1.290)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de marzo de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de Colmenar Viejo a Torrelodones, kilómetros del 1 al 5 y del 11 al 14, ambos inclusive.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 285.982 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de la Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.719,64 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar

parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Secretario, Filiberto López. (O.—9.231)

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de marzo de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de rehabilitación del pavimento mediante bacheo de hormigón asfáltico y riego asfáltico superficial de los trozos de la general de Andalucía a la estación del ferrocarril de Madrid a Cádiz, y del comprendido entre el perfil situado a 8.500 metros del origen y el empalme en la general de Extremadura de la carretera provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 284.711,25 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de la Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.694,22 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bas-

tanteado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Secretario, Filiberto López. (O.—9.230)

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de marzo de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de El Molar a Rascafría, en sus kilómetros del 21 al 28, ambos inclusive.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 209.668 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de la Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.193,36 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Secretario, Filiberto López. (O.—9.228)

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de marzo de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de El Molar a Rascafría, en sus kilómetros 29 al 33, ambos inclusive.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 162.179,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de la Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.243,59 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de

fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastante por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Secretario, Filiberto López.
(O.—9.229)

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CENTRO

Don Octaviano Alonso de Celis, Teniente Alcalde del distrito del Centro y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en este distrito se incoa expediente de hijo de abandonada pobre, a favor del mozo Andrés Carvajal Blázquez, alistado para el reemplazo de 1943 con el número 77 de orden; y debiendo acreditarse, como determina el artículo 259 del vigente Reglamento, el paradero de su padre, don Evaristo Carvajal del Pozo, que se ausentó de su domicilio, calle de Albuquerque, núm. 13, de esta capital, hace más de diez años, se ruega a toda persona que tenga noticias de su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza Mayor, núm. 3, principal.

Madrid, 23 de marzo de 1946.—Octaviano Alonso de Celis.
(G. C.—1.295) (X.—7.098)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Sanz Gómez y María Alonso Velasco, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Luisa Gómez Montañano, Milagros García Sanz y Amparo Beltrán Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—El Director general, F. Roldán.
(G.—3.680)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Angel Delgado Domínguez autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares,

en un tramo de 110 metros, a partir del Puente de San Fernando, a los 375 metros aguas arriba, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios y en el Ayuntamiento de El Pardo (Madrid), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen contra la petición de referencia.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.
(G. C.—1.288) (O.—9.248)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, promovidos por Sociedad Anónima Industrial de Espectáculos, con doña Amparo Ferrant Oviedo y doña María Luisa, doña Alberta, don Alvaro, doña Amparo, don Enrique, doña Ermitas, doña Luz y doña Amelia Cornide Ferrant, herederos testamentarios de don Alvaro Cornide y don Manuel Velayos Cebrián, sobre tercería de dominio; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 63

En la villa de Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número diecisiete, de los de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por la Sociedad Anónima Industrial de Espectáculos, vecina de Utrera, demandante, apelante, representada por el Procurador don Julio Padrón y defendida por el Letrado don Domiciano Abella, contra doña Amparo Ferrant Oviedo y doña María Luisa, doña Alberta, don Alvaro, doña Amparo, don Enrique, doña Ermitas, doña Luz y doña Amelia Cornide Ferrant, herederos testamentarios de don Alvaro Cornide Quiroga, vecinos de La Coruña, y contra don Manuel Velayos Cebrián, vecino de Utrera, declarado en rebeldía, todos cuyos demandados han dejado de comparecer ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio ...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha dos de abril del pasado año dictó en estos autos el Juez de primera instancia número diecisiete, de los de esta capital, por la que, desestimando las excepciones de falta de personalidad en los demandados y defecto legal en el modo de proponer la demanda opuestas por la representación de los herederos de don Alvaro Cornide Quiroga, y entrando a resolver sobre el fondo del asunto, declaró no haber lugar a la demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador don Julio Padrón, en representación de la Sociedad Anónima Industrial del Espectáculo, ab-

solviendo de ella a los demandados doña Amparo Ferrant Oviedo y doña María Luisa, doña Alberta, don Alvaro, doña Amparo, don Enrique, doña Ermitas, doña Luz y doña Amelia Cornide Ferrant, como herederos testamentarios de don Alvaro Cornide Quiroga; absolviendo también al otro demandado, don Manuel Velayos Cebrián, con expresa condena de las costas de la primera instancia a la Sociedad actora, a la que imponemos también las causadas con motivo de la presente apelación. Luego que esta sentencia quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados doña Amparo Ferrant Oviedo y doña María Luisa, doña Alberta, don Alvaro, doña Amparo, doña Ermitas, don Enrique, doña Luz y doña Amelia Cornide Ferrant; y don Manuel Velayos Cebrián, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado Presidente accidental señor Vacas votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Ruiz, Eduardo Ruiz, Alejandro García Gómez. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro García Gómez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Latorre.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados doña Amparo Ferrant Oviedo y doña María Luisa, doña Alberta, don Alvaro, doña Amparo, doña Ermitas, don Enrique, doña Luz y doña Amelia Cornide Ferrant, y don Manuel Velayos Cebrián, extiendo y firmo el presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Cadenas.
(A.—5.977)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos por el procedimiento sumario a instancia de don Bredós Hamparzón Margosian, representado por el Procurador señor Padrón, contra don Ricardo Duque Fernández de Pinedo, sobre pago de un préstamo hipotecario de quinientas mil pesetas, intereses pactados al seis por ciento anual desde veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y costas y gastos, en los que a solicitud de la parte actora he dictado providencia en este día,

acordando sacar a segunda y pública subasta la siguiente finca hipotecada: Casa hotel en esta capital, zona del Extrarradio, con fachada principal a a calle de Balbina Valverde, número once, antes calle de la Ciudad Jardín de la Prensa y Bellas Artes. Linda todo el inmueble, por su frente o fachada principal, con la calle de Balbina Valverde; por la derecha, con finca de don Amable Luis Mansard, y por la izquierda, entrando, con la calle B y con terrenos de la Sociedad General de Edificaciones Urbanas, Sociedad Anónima.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo piso, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y hora de las once de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera, o sea la cantidad de novecientas setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés. El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.
(A.—5.975)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor Padrón, en nombre de la Sociedad Anónima de Abonos Medem, contra doña Mercedes Tapia Pulido, por sí y como representante de sus hijos menores don Bernardo, don Antonio, doña Irene y doña Mercedes Cortés Sánchez, y todos como herederos de don Bernardo Cortés Sánchez, representados por el Procurador señor Murga; don Antonio Cortés Sánchez, representado por el también Procurador señor Llord, y los ignorados herederos de doña Amparo Luna y de don Antonio Castillo, que no han comparecido en los autos y se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de veintiocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos, en los que se dictó la sentencia que, copiada en su encabe-

zamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Anónima de Abonos Medem, de esta vecindad, representada por el Procurador señor Padrón y defendida por el Letrado don Roberto Reyes, y de la otra, como demandados, doña Mercedes Tapia Pulido, por sí y como representante de sus hijos menores don Bernardo, don Antonio, doña Irene y doña Mercedes Cortés Sánchez, y todos como herederos de don Bernardo Cortés Sánchez, representados en concepto de pobre por el Procurador don Francisco de Murga y Serrer y defendidos en igual concepto por don Agustín González Ruiz; don Antonio Cortés Sánchez, casado, del comercio y vecino de Alcalá la Real, representado en concepto de pobre por el Procurador don José Lord y defendido por el Letrado señor Torres, y los ignorados herederos de doña Amparo Luna y de don Antonio Castillo, que no han comparecido en los autos y se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de veintiocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos de principal; y ...

Fallo

Primero. Que debo condenar y condeno a doña Mercedes Tapia Pulido, por sí y como madre y legal representante de sus menores hijos don Fernando, don Antonio, don Bernardo, doña Irene y doña Mercedes Cortés Tapia, todos como únicos y universales herederos de don Bernardo Cortés Sánchez, a que hagan total y cumplido pago a la Sociedad Anónima de Abonos Medem del principal de veintiocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de la presentación de la demanda, y al pago de las costas.

Segundo. Que debo condenar y condeno a la ignorada sucesión de doña Amparo Luna, y que solidariamente con doña Mercedes Tapia Pulido haga total y cumplido pago a la Sociedad actora de cuatro mil quinientas dieciséis pesetas, más los intereses legales de esta cantidad, desde la presentación de la demanda, y pago de las costas correspondientes.

Tercero. Que debo condenar y condeno a don Antonio Cortés Sánchez a que solidariamente con doña Mercedes Tapia Pulido pague a la Sociedad demandante siete mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y un céntimos, más los intereses legales de esta cantidad, desde la presentación de la demanda, y pago de las costas correspondientes.

Cuarto. Que debo condenar y condeno a la ignorada sucesión de don Antonio Castillo Fuentes a que, solidariamente con doña Mercedes Tapia Pulido, pague a la expresada Sociedad actora la cantidad de siete mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y un céntimos, más los intereses legales de esta cantidad, desde la presentación de la demanda, y pago de las costas correspondientes.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los ignorados herederos de doña Amparo Luna Sán-

chez y de don Antonio Castillo, además de notificárseles en los estrados del Juzgado se les notificará por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí, Carlos Viada. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de doña Amparo Luna Sánchez y de don Antonio Castillo, expido la presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Carlos Viada.

(A.—5.976)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por medio de providencia dictada con fecha de hoy, en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, que litiga en concepto de pobre, contra don Isidoro Barco Sánchez, don Fernando Ayuso Morodo y otros, sobre reclamación de nueve mil pesetas, ha acordado citar, como se verifica por medio del presente, a los herederos de don Eduardo Pagés Cubiña, o legal representante de su herencia yacente, para que el día trece del mes de abril próximo, a las once y media de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y declaren si es cierto que deben a la Entidad actora la cantidad de nueve mil pesetas, resto de un préstamo de mayor suma, concedido a don Fernando Ayuso Morodo, del que el señor Pagés Cubiña fué fiador solidario en unión de otro señor, con renuncia a los beneficios de exclusión y división.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de oficio, se expide el presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—5.955)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia del Procurador don José Antonio Morencos, en nombre y representación de doña María Martínez Gómez, contra don Antonio Martín López y don Fernando Móstoles Moya, en la actualidad únicamente contra este último, en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada por el don Fernando Móstoles Moya, y que en la escritura de préstamo se describe de la siguiente forma:

Una casa situada en la villa de Valdemoro, y su calle del General Dabal; número uno moderno, comprensiva de una extensión superficial

de cinco mil setecientos sesenta pies cuadrados y setecientas cincuenta milésimas, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y tres metros y un decímetro, también cuadrados, constando de varias habitaciones en planta baja y alta, con bodega, cámara y cuadras, con una cámara encima de ella. Linda: por su derecha, entrando, con la finca que adquirieron los esposos don Cipriano Escobar y doña Gregoria Val; por la izquierda, con otras de doña Magdalena Carrero y don Ventura Albor; por la espalda, con la casa del Curato, y por el frente, con la referida calle del General Dabal, por donde tiene su puerta de entrada y fachada principal.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado la hora de once de la mañana del día veintiséis de abril próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doce mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el momento del remate y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis López Ortiz.

(A.—5.979)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

El señor don Gervasio Méndez Castrillón Fernández, Juez municipal del número dos, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia de don Ricardo Ruiz Pérez, contra doña Enriqueta Rubio González, sobre pago de pesetas, a instancia de la parte actora, y por ser ignorado el domicilio de la demandada, ha acordado se cite por edictos a dicha señora, señalando para la celebración del juicio verbal el día diez de abril próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide el presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Se-

cretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Gervasio Méndez.

(A.—5.977)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 561, de 1945, seguido por hurto contra Juana André Alón, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 24 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la expresada Juana André, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—40.051)

En el juicio de faltas núm. 550, de 1945, seguido por hurto contra Pedro de Pablo Domínguez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 17 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita al denunciado Pedro de Pablo Domínguez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—40.056)

En el juicio de faltas núm. 543, de 1945, seguido por lesiones contra José Navarro Sánchez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 24 de abril, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita al denunciado José Navarro Sánchez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—40.059)

En el juicio de faltas núm. 559, de 1945, seguido por hurto contra Manuela Giral Guisasola, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 17 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la denunciada Manuela Giral Guisasola, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—40.060)

En el juicio de faltas núm. 553, de 1945, seguido por hurto contra Raimundo Mediavilla Uldemolins, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 24 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita al expresado denunciado Raimundo Mediavilla, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—40.053)

En el juicio de faltas núm. 445, de 1945, seguido por lesiones contra Araceli González Adamo, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 17 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la expresada denunciada Araceli González, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—40.052)